



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00144 00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte su imposibilidad dada la naturaleza de la misma, como quiera que el actor, por segunda, ahora en escrito de subsanación, advierte su intensión para que sea el Juez quien determine "**por concepto de honorarios causados**" cuánto le podrían adeudar los convocados, por su gestión realizada al interior de una proceso de reorganización.

Siendo así, no es el juez civil el llamado a emitir pronunciamiento de fondo, por cuanto, el canon 2º numeral 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagra que conocerá la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social "**Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive**".

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido a los Jueces Laborales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda en referencia por falta de competencia jurisdiccional.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces Laborales de esta ciudad. Oficiese

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.0057

Hoy 20 OCTUBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario